

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Hospicio Provincial

**ANUNCIO**

El día 15 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes a las nodrizas externas, durante los meses de Abril, Mayo y Junio último, desde las nueve horas y media a las trece; advirtiendo que sólo se pagará a las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

**Día 15.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

**Día 16.**—Escuadro, Fariza, Fermoselle, Fornillos y Fresno.

**Día 17.**—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

**Día 18.**—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

**Día 19.**—Sogo, Tamame, Torrefracas, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

**Día 20.**—Villamor de la Ladre, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

**Día 22.**—Figuernela de arriba, Figuernela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rá-

bano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

**Día 23.**—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

**Día 24.**—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios a los interesados.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Diputado Visitador, César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez Cid.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de expedientes de concesiones mineras de los que han sido devueltos por la Superioridad, sellados, los Títulos de propiedad correspondientes.

NOMBRE de la mina	Número del expediente	Hectareas	Mineral	Término municipal	INTERESADO	Vecindad
Rosario	689	40	Estaño	Calabor (Pedralba)	D. Gerardo Inestal García	Zamora
Jalabert	692	12	Idem	Idem	Sociedad R. Sacristán y C.ª	Idem
Bienvenida	700	21	Cobre	Villarejo la Sierra (Rosinos de la Requeja)	D. Alberto Muñoz Fernández	Calabor (Pedralba)
Infalible	701	56	Estaño	Calabor (Pedralba)	El mismo	Idem

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días se presenten en este Gobierno civil los interesados o sus representantes legales a recoger el Título en unión de un ejemplar del plano de demarcación de las minas correspondientes, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona para los que no residan en esta Capital, según previene el artículo 135 del Reglamento de Minas vigente de 16 de Junio de 1905.

Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Secretario, P. L. Cándido Pascua.

(«Gaceta» del 12 de Agosto de 1913)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la universidad de Granada la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Ma-

dríd en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, o en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de runirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de

Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores debán presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913 El—Subsecretario, Weyler.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Fisiología humana vacante en la Universidad de Zaragoza:

*Presidente.*

D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Tomás Maestre, Académico de la de Medicina.  
D. José Gómez Ocaña, Catedrático de la Universidad Central.

D. Leonardo Rodrigo Lavin, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Augusto Pi y Suñer, Competente.

*Suplentes.*

D. José Grinda, Académico de la de Medina.  
D. Arturo Redondo, Catedrático de la Universidad Central.

D. Adolfo Gil Morte, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Rafael del Valle, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Excmo. señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Granada:

*Presidente.*

D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. Juan Cisneros, Académico de la de Medicina.  
D. Florencio de Castro, Catedrático de la Universidad Central.

D. Godeardo Peralta, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Luciano Barajas, Competente.

*Suplentes.*

D. Antonio Cospedal, Académico de la de Medicina.

D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.

D. Vicente Lafuerza, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Baldamero Castresana, Competente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—Subsecretario, Weyler.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar á las oposiciones á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Granada:

*Presidente.*

D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción Pública.

*Vocales.*

D. José Grinda, Académico de la de Medicina.  
D. Tomás Maestre, Catedrático de la Universidad Central.

D. Juan Bautista Peret, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Nicasio Mariscal, Competente.

*Suplentes.*

D. José Codina, Académico de la de Medicina.  
D. Juan de Azua, Catedrático de la Universidad Central.

D. Juan Bastero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Benito Avilés, Competente.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro, lo participo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla, la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar, los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Auxiliaria del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual á de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los meritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una plaza Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### CONTRIBUCIONES

*Tercer trimestre de 1913.—2.ª zona de Alcañices*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1842

*Tercer trimestre de 1913.—Única zona de la Capital*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1840

*Tercer trimestre de 1913.—Única zona de Villalpando*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la

precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1840

### CÉDULAS PERSONALES

*2.ª zona de Alcañices.—Año de 1913*

En las relaciones de valores no realizados en los plazos de recaudación voluntaria pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1841

*3.ª zona de Alcañices.—Año de 1913*

En las relaciones de valores no realizadas en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 5 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1841

*1.ª zona de Zamora.—Año de 1913*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1851

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1913.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	69.046'03	1.973'33	»	67.072'70
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	203.769'03	129.763'77	»	74.005'26
4 Beneficencia	4.603'24	»	»	4.603'24
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.478'87	4.481'87	»	3.997
8 Resultas	»	679'22	679'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435.291'62	63.989'31	»	371.302'31
10 Reintegros	58'20	5	»	53'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.760'60	10.760'60	»
»	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS . . . . .	721.246'99	211.653'10	11.439'82	521.033'71
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	46.305'53	20.707'67	»	25.597'86
2 Policía de seguridad	44.792	23.592'74	»	21.199'26
3 Policía urbana y rural	218.634'93	58.975'53	»	159.659'40
4 Instrucción pública	10.346'75	5.383'09	»	4.963'66
5 Beneficencia	34.582'09	8.310'50	»	26.271'59
6 Obras públicas	32.965'55	11.142'15	»	21.823'40
7 Corrección pública	6.652'72	3.326'36	»	3.326'36
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	312.068'34	56.001'25	»	256.066'99
10 Obras de nueva construcción	21.250	»	»	21.250
11 Imprevistos	5.046'27	3.171'66	»	1.874'61
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.284'31	2.284'31	»
TOTALES DE GASTOS . . . . .	732.644'18	192.895'36	2.284'31	542.033'13
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	18.757'74	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS . . . . .	»	211.653'10	»	»

Zamora 31 de Agosto de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.

## Junta de Representantes de la Carcel de este partido judicial.

Don Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel de este partido judicial.

A los Ayuntamientos respectivos, hago saber: Que no habiendo podido celebrarse, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes convocada para las doce del día de hoy, al objeto de proceder á la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1914, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 16 del actual, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, advirtiendo que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el representante que, provisto de credencial, haya de concurrir á la Junta.

Casa Consistorial de Zamora 9 de Septiembre de 1913.—Miguel Moyano. R—1849

## ALCAÑICES

Don Francisco Corbado Lozada, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para formar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias de este partido, que ha de regir en el año de 1914, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que á este objeto tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las doce del día quince de los corrientes.

Alcañices 6 de Septiembre de 1913.—Francisco Corcobado. R—1847

## FUENTESAUICO

Don Julio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias del partido judicial para el próximo año de 1914, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que aquel se compone, para que con la credencial de su nom-

bramiento concurren á la sesión pública, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del corriente y hora de las once, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto, con la prevención de que cualquiera que sea el número de los representantes que asistan se tomará acuerdo.

Fuentesauco 6 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Julio Gullón. R—1846

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados municipales.

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado.

Haciendo constar que no percibirá otros honorarios que los señalados en el arancel vigente.

San Miguel de la Ribera 1.º de Septiembre de 1913.—El Juez municipal, Andrés Martín.

R—1826

## Juzgados militares

## VALLADOLID

## Sexto Regimiento montado de Artillería.

## Requisitoria.

Apellidos y nombre del encartado y nombre de los padres: Valderrábano Espada, Francisco; hijo de Andrés y Getrud's.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: San Justo (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y particulares: 22 años, estatura un metro 666 milímetros, señas personales y particulares se ignoran.

Ultimos domicilios: Avecindado últimamente en San Justo (Zamora)

Delitos, Autoridad ante quien tiene que presentarse: Falta á concentración. Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Manuel Acosta y Madrazo, residente en esta Plaza. Treinta días de plazo.

Valladolid 28 de Agosto de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Acosta. R—1794

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## DEHESA DE MÁZARES

Se arrienda esta finca á pasto, labor y fruto de bellota, en las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Casa-Administración de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Almenara Alta, en esta capital, Plaza de Fray Diego de Deza, 12 y 13, principal, durante los días del 16 al 25 del actual, de 10 á 13 y de 15 á 18, admitiéndose las proposiciones en dicha Casa-Administración, hasta el día 30, á las mismas horas, reservándose la Excm. Casa el derecho de admitir ó rechazar todas ó cualquiera de las proposiciones presentadas.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las viñas, tierras y un soto, sito todo en el término de Carrascal, de la propiedad de don Saturnino Antón, vecino de Zamora.